



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00763 -00
DEMANDANTE:	URIEL DE JESUS CANO ECHEVERRI
DEMANDADO:	AFP PORVENIR – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA -SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
ASUNTO:	RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Recibe esta oficina judicial recurso de reposición fechado del 14 de marzo de 2022, en el cual el apoderado de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, manifiesta lo siguiente:

Así las cosas, muy respetuosamente se le solicita al Despacho Reponer Parcialmente el Auto del 07 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, en tanto la Junta Regional, no es la encargada ni le corresponde el pago de los Honorarios de manera proporcional a la Junta Nacional, de la prueba pericial ordena de oficio por el despacho, honorarios que deberán ser sufragados por las codemandadas, ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y por la AFP-PORVENIR.

Así, encuentra esta oficina judicial que en el auto que menciona el apoderado, se corría traslado de la solicitud de pago de honorarios que ha realizado la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, previo a emitir nuevo dictamen, por lo que, **se hacía alusión a la orden impartida en debida forma durante la etapa del decreto de pruebas que fue adelantada en la audiencia del 10 de febrero de 2022.** En ese orden, encuentra esta oficina judicial que, en dicha audiencia, tal como consta después del minuto 24 de la grabación que se halla en el expediente, se procedió a decretar de oficio la siguiente prueba, sobre lo cual se transcriben los siguientes apartes del acta de la audiencia:

5.9. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ De las solicitudes especiales, se indica que las tres codemandadas manifiestan la inoponibilidad del Dictamen N° 4588942-356 emitido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DEANTIOQUIA suscrito por el Medico WILLIAMVARGAS ARENAS y para tales efectos solicitan una nueva valoración de la PCL. El Despacho accede a las solicitudes en el sentido de Decretar como prueba de oficio, una nueva valoración de Pérdida de Capacidad Laboral, que hará la

Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en ese sentido, las codemandadas asumirán EN PARTES IGUALES EL TOTAL del valor de los honorarios y costos de dicha valoración y se le ordena al demandante que preste colaboración para que se realice nueva valoración y que aporte la totalidad de información de la historia clínica actualizada para facilitar un examen integral, el Despacho emitirá los respectivos oficios. (...)

(...) El apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia realizó una solicitud de aclaración, el despacho aclara que serán las tres codemandadas PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA, JUNTA REGIONAL DE ANTIOQUIA en 1/3 parte, quienes asumirán los honorarios del dictamen que emitirá la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. (...)

(...) Ninguna de las partes presenta recursos frente al auto que decreta las pruebas.

Así, recuerda esta oficina judicial que en el artículo 63 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social se establece que "el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". **Por ello, es claro para esta oficina judicial que el recurso de reposición debía, obligatoriamente, interponerse en el traslado que para ello dio la titular del despacho en el momento indicado de la diligencia, por lo que, el recurso carece de oportunidad.**

Por esto, esta oficina judicial

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por falta de oportunidad procesal el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas que en un término máximo de cinco (05) días después de la notificación de la presente providencia, que procedan con el pago de los honorarios que requiere la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que se pueda continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2c731fe4bef5a140da0b598e1b64f808a23e18dc634372f2bd54613fc94a74**

Documento generado en 01/08/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>